

2. Los que realicen operaciones con partes relacionadas residentes, por la parte de las operaciones realizadas con éstas exclusivamente, y siempre que no se cumpla lo dispuesto en el párrafo I del artículo 1 de este Reglamento.

Párrafo VIII. Obligaciones de los Sujetos Excluidos. Los contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas y se encuentren excluidos de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán presentar la DIOR a la DGII en el plazo establecido por la ley.

Párrafo IX. Lo dispuesto en los párrafos III, IV y V no exime a estos contribuyentes de la obligación de suministrar a la DGII cualquier información adicional o complementaria que ésta les requiera sobre las operaciones realizadas con partes relacionadas.

Artículo 5. Entrada en vigencia. El presente decreto entra en vigencia a partir del ejercicio fiscal que inicia el 1 de enero de 2021.

Artículo 6. Queda derogada cualquier disposición legal de igual o menor jerarquía que sea contraria al presente decreto.

Artículo 7. Envíese a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA

Vicepresidenta de la República
Encargada del Poder Ejecutivo

Dec. No. 257-21 que nombra a Servio Eduardo Read Soto y Guido Cabrera Martínez, asesores del Poder Ejecutivo para el Desarrollo Social de la región Yuma y en Materia de Transporte, respectivamente. G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 257-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Servio Eduardo Read Soto queda designado asesor del Poder Ejecutivo para el Desarrollo Social de la región Yuma.

Artículo 2. Guido Cabrera Martínez queda designado asesor del Poder Ejecutivo en materia de Transporte.

Artículo 3. Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 258-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Azul, en segunda y tercera categoría a varios oficiales superiores y subalternos del Ejército de República Dominicana. G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 258-21

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden de Mérito Militar.

VISTO: El oficio núm. 0291, del 5 de marzo de 2021, del general de brigada Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 8213, del 4 de marzo de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente